

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 43, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, comunicados ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 39.

DIRECCION DE CORREOS.

Por el ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual se me dice lo siguiente:

El señor ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al director general de correos lo que sigue: —Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en consideracion á haber terminado ya las contratas de las conducciones diarias entre Tordesillas y Zamora, Medina del Campo y Fuentesauco, se saque nuevamente á pública subasta ante los gobernadores de Valladolid y Zamora, y en delegacion de aquel ante el alcalde constitucional de Medina del Campo, bajo el tipo de 14,000 rs. la primera y de 9,500 rs. la segunda, y con sujecion á los adjuntos pliegos de condiciones. De real orden comunicada por el espresado señor ministro lo traslado á V. S. con inclusion de los pliegos de condiciones é itinerarios convenientes, á los efectos prevenidos en la preinserta real orden.

En su consecuencia he dispuesto se publiquen por medio de este periódico oficial la anterior real orden y pliegos de condiciones é itinerarios á que la misma se refiere para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta de dicho servicio que se verificará el dia 31 del actual á las tres de la tarde en el despacho de este Gobierno de provincia. Zamora 19 de enero de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Medina del Campo y Fuentesauco.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Medina del Campo á Fuentesauco y vice-versa, pasando por los pueblos de Medina del Campo, Nava del Rey, Alaejos y Fuentesauco.

2.º La distancia que media entre Medina del Campo y Fuentesauco se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista tres caballerías mayores situadas en los puntos de la carrera que crea convenientes para la puntualidad del servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la con-

duccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion principal de correos de Medina del Campo.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta epoca existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita de tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias el gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid y Zamora y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente en las citadas capitales ante los respectivos gobernadores, y en delegacion de aquel ante el alcalde constitucional de Medina del Campo asistido de los administradores de correos de los mismos puntos, el dia 31 del actual á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de nueve mil quinientos reales vellon, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la tesoreria de rentas de Valladolid ó Zamora como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observa-

rá la fórmula siguiente; "Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diariamente desde Medina del Campo á Fuentesauco y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada,

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno,

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la direccion general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado los balijas en que se custodia la correspondencia así como preservarla de la humedad y deterioro.

23. El espresado contratista se hallará además obligado á dar principio á este servicio á los cinco dias de haber recibido el aviso de la aprobacion del contrato. Madrid 7 de enero de 1856.—Huelbes, Es copia.—El subsecretario, Gomez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tordesillas á Zamora y vice-versa pasando por los pueblos de Tordesillas, Toro y Zamora.

2.º La distancia que media entre Tordesillas y Zamora se correrá en once horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cinco caballerias mayo-

res situadas en los puntos de la carrera que crea mas conveniente para asegurar la puntualidad del servicio.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratando el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion principal de correos de Medina del Campo.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta epoca existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente en las dos citadas capitales ante los respectivos gobernadores y en delegacion de aquel ante el alcalde constitucional de Medina del Campo, asistido de los administradores de correos de los mismos puntos, el dia 31 del actual á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil reales vellon anuales no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será con-

dicion precisa depositar previamente en la tesoreria de rentas de Valladolid ó Zamora, como dependencia de la caja general de depósitos, la suma de mil ciento sesenta y seis reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: "Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diariamente desde Tordesillas á Zamora y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M." Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz, por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la direccion general de correos.

21.º El mismo remanente quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las balijas en que se custodia la correspondencia así como preservarla de la humedad y deterioro.

23.º El espresado contratista se hallará ademas dispuesto á dar servicio á los cinco dias de haber recibido el aviso de la aprobacion del contrato. Madrid 7 de enero de 1856. —Huelbes. —Es copia El subsecretario. —Gomez.

Madrid 7 de enero de 1856. —El Director General de Correos. —Es copia para el Sr. Subsecretario. —Gomez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Medina del Campo á Fuentesauco y vice versa, servida á caballo.

DE MEDINA DEL CAMPO A FUENTESAUCO.						DE FUENTESAUCO A MEDINA DEL CAMPO.									
DIAS de las expediciones.	PARADAS y pueblos del tránsito.	Leguas de un punto á otro.	Horas para correrías.	Idem de llegada á cada punto.	Idem de detencion.	Idem de salida.	DIAS de las expediciones.	PARADAS y pueblos del tránsito.	Leguas de un punto á otro.	Horas para correrías.	Idem de llegada á cada punto.	Idem de detencion.	Idem de salida.		
Diariamente.	Medina del Campo. Nava del Rey. Alajos. Fuentesauco.	2	2	4 tarde.		2 tarde.	Diariamente.	Fuentesauco. Alajos. Nava del Rey. Medina del Campo.	4	4	6 mañana.		2 mañana.		
		2	2	6 id.		2			8	8	8	8	8 id.		2
		8	8	10 noche.											

Madrid 7 de enero de 1856. — El director general de correos, Izardí. — Es copia. — Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Tordesillas á Zamora y vice versa, servida á caballo.

DE TORDESILLAS A ZAMORA.						DE ZAMORA A TORDESILLAS.									
DIAS de las expediciones.	PARADAS y puntos del tránsito.	Leguas de un punto á otro.	Horas para correrías.	Idem de llegada á cada punto.	Idem de detencion.	Idem de salida.	DIAS de las expediciones.	PARADAS y pueblos del tránsito.	Leguas de un punto á otro.	Horas para correrías.	Idem de llegada á cada punto.	Idem de detencion.	Idem de salida.		
Diariamente.	Tordesillas. Toro. Zamora.	6	6	9 1/2 noche.		3 1/3 tar.	Diariamente.	Zamora. Toro. Tordesillas.	5	5	3 mañana.		10 noche.		
		3	5	21 3/4 mañana.							6	6	9 id.		
		11	11									11	11		

Madrid 7 de enero de 1856. — El director general de correos, Izardí. — Es copia. — Muñoz.
Imp. del Boletín Oficial calle de Santa Clara núm. 45.